



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #1668

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2012-00435-00
DEMANDANTE: Marlene Padilla Castillo
DEMANDADOS: Sociedad Brisas del Bosque Ltda. En Liquidación
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto No.1447 de 23 de agosto de 2021 visible en el numeral 04 del índice digital, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación; ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares, sin embargo, no se mencionó la decretadas respecto a los remanentes del proceso coactivo que cursa ante Emcali EICE ESP, por lo que se hace necesario corregir el mismo, por tanto, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 286 del CGP, el Juzgado,

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo del auto No. 1447 del 23 de agosto de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

“SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas en este proceso, sobre los bienes de los demandados, al evidenciarse la no existencia de remanentes aceptados en este proceso.

EMBARGO Y SECUESTRO de los derechos que en proporción le correspondan a la sociedad demanda identificado con matrícula inmobiliaria Nos. 370-171235 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.	Decretados mediante auto del 14 de agosto de 2018, visible a folio 16 C.2, comunicado mediante oficio No 2352 de 11 de septiembre de 2018 (fl. 17)
EMBARGO Y SECUESTRO de los remanentes dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva promovido por Emcali EICE ESP	Decretados mediante auto del 29 de noviembre de 2018, visible a folio 23 C.2, comunicado mediante oficio No 2823 de 10 de diciembre de 2018 (fl. 24); aclarado por auto del 26 de febrero de 2019 (Fl. 26) y comunicado por oficio No. 245 del 5 de marzo de 2019.

<p>EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, y otros en: Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Av Villas, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Pichincha, Banco Sudameris y Banco Bbva</p>	<p>Decretados mediante auto del 10 de septiembre de 2020, visible a folio 33 C.2, comunicado mediante oficio No 2198 de 1 de octubre de 2020 (Fl. 34)</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

A través de nuestra Oficina de Apoyo, librese los oficios correspondientes” y no como se indicó inicialmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d9f305a81739ceb8bc97b722046cb59a147b66ef7f221269ec84f737c44557

Documento generado en 19/10/2021 05:04:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1665

RADICACIÓN: 760013103-007-2014-00437-00
DEMANDANTE: Fiduciaria de Occidente S.A. Vocera del Fideicomiso No. 3-1-3081 GrupoSerS.A.S.-Inverst S.A.S. cesionario)
DEMANDADO: William Guevara Guzmán
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintitres (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte demandada, allega documento al despacho registro abierto de evaluadores, emitido por la Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores – ANA, mediante la cual se constata la idoneidad del señor JORGE MURIEL ESTRADA, y de esta manera da cumplimiento al numeral 3 del auto No. 1246 del 27 de julio de 2021, lo cual se agregará para que obre y conste en el plenario.

Ahora bien, en vista del cumplimiento al requerimiento realizado por este despacho a través de providencia No. auto No. 1246 del 27 de julio de 2021, se procederá a tener en cuenta el avalúo comercial allegado a este asunto visible a ítem No. 20 del índice del expediente judicial electrónico.

Al respecto, debe mencionarse que a pesar de presentarse de forma extemporánea, resulta procedente atender el avalúo comercial allegado, acogiendo el criterio planteado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, corporación que mediante providencia de 24 de octubre de 2017, M.P. César Evaristo León Vergara, según el cual: “(...) *no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste(...)*”, de ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el término de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días, para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P. Por tanto, deberá correrse traslado del mismo por el término de diez días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes lo allegado en cumplimiento al numeral 3 del auto No. 1246 del 27 de julio de 2021, correspondiente al registro abierto de evaluadores, emitido por la Corporación Autorregulador Nacional de Evaluadores – ANA, mediante el cual se prueba la idoneidad del señor JORGE MURIEL ESTRADA, como evaluador.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de diez (10) días, al avalúo comercial del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370 -131060, presentado por la parte demandada, el cual se establece por la suma de \$ 3.763.746.592, visible en el índice digital No. 20 - cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e4318e49366cc85f927b19471c59dd15624ae42e6115e008fa3be160c6807f8a

Documento generado en 29/09/2021 09:29:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: RV:

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 04/08/2021 13:23

📎 2 archivos adjuntos (620 KB)

Memorial aporta Registor de evaluadores.pdf; Inscripcion registro abierto de evaluadores RAA Jorge Muriel Estrada.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 4 de agosto de 2021 13:10

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV:

De: javier rios <njra27@gmail.com>

Enviado: miércoles, 4 de agosto de 2021 12:36

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; hvasquez27@emcali.net.co <hvasquez27@emcali.net.co>; pcastril@gmail.com <pcastril@gmail.com>; vane_gg16@hotmail.com <vane_gg16@hotmail.com>

Asunto:

SEÑOR (A):

JUEZ (A)

TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

JUZGADO ORIGEN SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS : WILLIAM GUEVARA GUZMÁN
ASUNTO : APORTO REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES
RADICADO : 76001 3103 007 2014 00437 00

NELSON JAVIER RÍOS ASTAIZA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.611.792, abogado titular en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 168.429 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia, me permito aportar el registro abierto de evaluadores ^[1].

Por consiguiente y en cumplimiento del numeral 3º. del Auto No. 1246 del 27 de julio de 2021 y notificado por estados el 03 de agosto de 2021, aporto el registro abierto de evaluadores, emitido por Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores – ANA. Mediante la cual se prueba la idoneidad del señor JORGE MURIEL ESTRADA.

Del Señor (a) Juez (a).

Atentamente,

NELSON JAVIER RÍOS ASTAIZA
CC. 4.611.792
T.P. No. 168.429 C. S. de J.

Doctora:
ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

Ref.

Expediente No. 760013103007-201400437-00

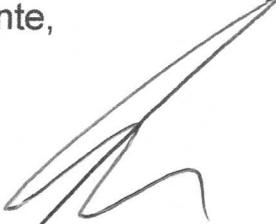
Proceso Ejecutivo con título hipotecario

Demandante: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA Y OTRO

Demandado: WILLIAM GUEVARA GUZMAN

NELSON JAVIER RIOS ASTAIZA, mayor y vecino de Popayán – Cauca, profesional del derecho, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.611.792 de Popayán – Cauca, y tarjeta profesional número 168.429 del C. S. J., actuando en mi calidad de apoderado judicial del Señor WILLIAM GUEVARA GUZMAN parte demanda dentro del proceso de la referencia, con el mayor respeto y mediante el presente escrito, de conformidad con lo resuelto en el literal tercero del Auto Interlocutorio No. 1246 del 27 de julio del año 2021 notificado por estado electrónico el día tres (3) de agosto del año 2021, me permito APORTAR al proceso el registro abierto de evaluadores del perito evaluador JORGE MURIEL ESTRADA mediante el cual se prueba su idoneidad.

De la honorable Juez, atentamente,



NELSON JAVIER RIOS ASTAIZA
C.C. No. 4.611.792 de Popayán (Cauca)
T.P. No. 168429 del C.S. de la Judicatura



PIN de Validación: ae490a58



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JORGE MURIEL ESTRADA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 16639073, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 06 de Julio de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-16639073.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JORGE MURIEL ESTRADA se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos			
Alcance		Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado. 		06 Jul 2018	Régimen de Transición
Categoría 2 Inmuebles Rurales			
Alcance		Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales. 		26 Mar 2020	Régimen Académico
Categoría 6 Inmuebles Especiales			
Alcance		Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores. 		26 Mar 2020	Régimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 09 de Abril de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.



PIN de Validación: ae490a58



NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Dirección: CRA 34 #101-58 CIUDAD DEL CAMPO

Teléfono: 3168918922

Correo Electrónico: jorgemuriele1957@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico Laboral en Auxiliar Avaluador de Bienes - Academia SCOTLAND YARD

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JORGE MURIEL ESTRADA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 16639073.

El(la) señor(a) JORGE MURIEL ESTRADA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

ae490a58

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los tres (03) días del mes de Mayo del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____

Alexandra Suarez
Representante Legal



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1636

RADICACIÓN: 76-001-3103-015-2014-00589-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: William Fernando Álvarez Gómez y Otra
DEMANDADOS: Ayda Luz Chalare Vivas y Otros

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

La apoderada judicial de la parte demandante allega solicitud de fijar fecha para remate, a la cual se accederá, una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P.

Para efectos de lo dicho, se ejerce control de legalidad de la siguiente manera:

PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
RADICACIÓN	76001-3103-015-2014-00589-00
DEMANDANTE	William Fernando Álvarez Gómez y Alejandra Bedoya Rico
DEMANDADO (A)	Ayda Luz Chalare Vivas –Manuel Fernando Idrobo Chalare y Anny Marcela Idrobo Chalare
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 469 de Nov/14/2014 (Fol. 29)
EMBARGO	M.I. 370-312216 (Fols. 23, 30, 34 y 37)
SECUESTRO	DMH Servicios & Ingeniería S.A.S. –Juan Carlos Olave (Fols. 78 y 79)
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$175.941.276 (Fols. 136 a 139)
AVALUO INMUEBLE	\$239.895.000.00 índice digital 02
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	NO

Evidenciado que se cumplen con los requisitos establecidos en la norma, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día LUNES VEINTINUEVE (29) de NOVIEMBRE de 2021 a las 10:00 AM, como fecha y hora para realizar la diligencia de remate del predio distinguido con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-312216 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual fue embargado, secuestrado y avaluado por cuenta de este proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo, esto es, la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$95.958.000,00), en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

SEGUNDO: TENER como base de la licitación la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$167.926.500.00), corresponde al 70% del avalúo del bien a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 448 del C.G. del P.

TERCERO: EXHORTAR a la parte actora a efectos de que se sirva elaborar el listado de remate en la forma ordena por el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 y 452 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, por parte de la Oficina de Apoyo se ha dispuesto de un micrositio que se ha subido a la página web de los juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali que contiene el "PROTOCOLO PARA REALIZACION DE AUDIENCIAS DE REMATE" dentro del que se ilustra la manera cómo se realizaran las audiencias de remate de manera virtual y la forma cómo se puede participar en ellas.

Aunado a ello, el usuario de justicia deberá TENER EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual y mediante el aplicativo LIFE SIZE, al cual podrá accederse

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

MAGO



mediante el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-cali/47>; una vez haya ingresado al micrositio del Despacho deberá buscar la fecha en la que se programó la audiencia y seleccionar en enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

La Oficina de Apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente -programación de citas-.

Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación, realizar sus posturas dentro de los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., esto es, dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la diligencia o dentro de la hora siguiente al inicio de la misma; en todo caso, bien sea de una u otra forma, las mismas deberán ser remitirlas UNICAMENTE al correo electrónico del Despacho: j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como también y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 106 y 109 *ibídem*, dentro de los días y horas hábiles laborales, para lo cual se les informa que nuestro horario de atención es de lunes a viernes de 7:00 A.M. a 12:00 P.M. y de 1:00 P.M. a 4:00 P.M.; finalmente, se les advierte que deberán indicar con precisión y exactitud sus datos de contacto (nombres, identificación, teléfonos de contacto, correo electrónico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fba38fcc5913593667560c3207ad4fbc8f387964ebc2a46c46ca248f4e906101

Documento generado en 21/10/2021 09:26:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

MAGO

